

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2423-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.

CONTRATISTA: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S., identificado con NIT 901.717.436-4, representada Legalmente por **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía C.C. **52.961.753 DE BOGOTÁ**

PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO (05) MESES. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo entre EPUXUA E.I.C.E., el municipio de Soacha CTO-02423-2025. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

VALOR: OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.997.145 M/CTE.).

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0016 del 03 de febrero de 2025, cargo para el cual tomo posesión el día 03 de febrero de 2025, según consta en acta de posesión No. 006 del 03 de febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S.**, identificado con NIT 901.717.436-4, representada Legalmente por **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía C.C. **52.961.753 DE BOGOTÁ**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoria, conforme a lo establecido en el Numeral 41 del Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que, EPUXUA E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante acuerdo municipal No. 019 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 035 del primero (01) de octubre de 2025.
- 2) Que, mediante el Acuerdo No. 012 de 2023, la Junta Directiva de EPUXUA E.I.C.E. adoptó el Manual de Contratación, es una empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, y en colaboración y cooperación con el sector público, tanto nacional como internacional.
- 3) Que, en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- 4) Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para la **INTERVENTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2423-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.**
- 5) Que, la necesidad se encuentra debidamente sustentada dentro de los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

Que, en cumplimiento del Numeral 42 del Manual de contratación literal el presente proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de Contratación Directa: *"Bajo esta modalidad de selección EPUXUA E.I.C.E. contratará a una persona natural o jurídica que cuente con capacidad, idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto del contrato conforme a los requisitos que sean determinados en el documento de planeación, en el cual deberá estar justificada la necesidad a satisfacer. La Entidad recurrirá a esta modalidad cuando se configure alguna de las siguientes causales taxativas: literal (xxv) Cuando la cuantía del contrato, independientemente de su objeto, no supere los doscientos Salarios Mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV)."*

6) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, aprobado para la vigencia 2025.

7) Que, EPUXUA E.I.C.E. cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número No. DIS-2026000074 del día 09 de enero de 2026.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

- 8) Que, el día 29 de enero de 2026 se realizó INVITACIÓN A COTIZAR a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, documento de caracterización, documento de condiciones adicionales, anexo técnico, análisis del sector, matriz de riesgos, dentro del proceso CD-085-2026, a los posibles oferentes, ingenieriaayconstruccionesmapa@outlook.com
- 9) Que el 29 de enero de 2026 se recibió oferta de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. -INCOMAP S.A.S.
- 10) Que, de acuerdo con el Numeral 20.2. del Manual de contratación de EPUXUA E.I.C.E., se conformó el Comité Evaluador para realizar la evaluación de la propuesta de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el documento Términos y Condiciones, anexos y formatos respectivos.
- 11) Que, el día 30 de enero de 2026, el Comité Evaluador procedió a efectuar la verificación de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes a INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. -INCOMAP S.A.S., quien presentó su propuesta con ocasión del proceso CD-085-2026, conforme a lo señalado en el manual de contratación.
- 12) Que, el informe de evaluación se envió al oferente invitado a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, el día 30 de enero de 2026, dentro del proceso de CD-085-2026 para el respectivo traslado.
- 13) Considerando que, de conformidad con la evaluación realizada, la oferta de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. -INCOMAP S.A.S., este cumplió con la totalidad de las condiciones exigidas tanto técnica, financiera y jurídica.
- 14) Que, se expidió la Resolución de justificación de contratación directa No. 020 del 30 de enero de 2026, con la firma INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. -INCOMAP S.A.S.
- 15) Que, en el documento de caracterización de la necesidad, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para asumir las diferentes actividades requeridas para el cumplimiento de sus objetivos.
- 16) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisición, aprobado para la vigencia 2026.
- 17) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2423-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: De conformidad con el objeto a contratar dentro del marco del contrato 2423 - 2025 suscrito con el Municipio de Soacha Cundinamarca y EPUXUA E.I.C.E., el proyecto contempla como alcance: "INTERVENTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2423-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E."

De conformidad con el objeto a contratar dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 2423 de 2025 suscrito con el Municipio de Soacha Cundinamarca y EPUXUA E.I.C.E., el proyecto contempla como alcance: "INTERVENTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2423-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E."

Debido a que en los últimos años, la atención a las personas con discapacidad en Soacha sus cuidadores, se ha desarrollado en el centro de Atención para Niños y jóvenes en condición de discapacidad CADIS ubicado en una edificación de propiedad del municipio de Soacha en la calle 28D No. 7-40 el cual fue construido hace más de 10 años; este equipamiento ha recibido mantenimiento rutinario durante su funcionamiento allí se llevan varias estrategias y modalidades de atención, específicamente: talleres psicosociales; Actividades de autocuidado; Apoyo emocional; espacios de escucha y acompañamiento; programas de habilidades artísticas y culturales; no obstante lo anterior se evidencia la necesidad de construir nuevos espacios ambientes complementarios para las personas con discapacidad y sus cuidadores.

En virtud de lo anterior Soacha Cundinamarca, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en cumplimiento de su misión de generar e implementar la realización, avance y terminación de obras de infraestructura que beneficien a la población con discapacidad, busca garantizar la correcta ejecución de los proyectos aprobados por los diferentes entidades Nacionales, Departamentales y Regionales y así mejorar la calidad de vida de nuestra población, encaminado por el desarrollo social, económico ambiental y competitivo del Municipio.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

Para garantizar la viabilidad técnica y la calidad de la intervención, será indispensable contar con la respectiva interventoría a los estudios y diseños, elaborados bajo criterios rigurosos en las áreas de Topografía, Geotecnia, Arquitectura, Estructuras, Hidráulica, Eléctrica, Comunicaciones y otras áreas especializadas que se articulen para el cumplimiento de las condiciones técnicas de la edificación, cantidades, Presupuesto y programación de la obra, lo anterior como insumo principal para la correcta ejecución de la obra y la validación de la pertinencia técnica de estos insumos, alineándose con los objetivos estratégicos del proyecto y asegurando su aplicación efectiva en campo.

Para ello, se tendrá en cuenta y se desarrollará, todas las actividades necesarias para cumplir dicho objetivo, entre otros, se considerará los siguientes aspectos y/o actividades:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los anexos y además con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto de contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el municipio
2. Garantizar la inversión en su totalidad de los recursos y la correcta ejecución de los alcances descritos en este documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo
4. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta presentada por la supervisión del contrato designado por EPUXUA E.I.C.E.
5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
6. Atender los requerimientos hechos por el supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EPUXUA E.I.C.E y la alcaldía municipal de Soacha
8. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis a la debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
9. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1562 de 2012
10. Constituir la garantía única para entidades públicas con régimen de contratación privada a favor de EPXUA E.I.C.E en los términos establecidos en este documento.
11. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el tres por ciento (3%) del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor «*CBA*» y centros de vida para la tercera edad, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 030 del 09 de diciembre de 2020, en aplicación de la Ley 1276 del 2009
12. El interventor debe realizar inscripción en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha (Cundinamarca) en el registro de información tributaria "RIT"
13. Acatar las disposiciones de la política del sistema de seguridad informática de la entidad.
14. De la propuesta el proponente certifica el conocimiento y responsabilidades asumidas.
15. Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejercer una interventoría integral sobre las actividades objeto de esta interventoría, en nombre de EPUXUA E.I.C.E. y del Municipio de Soacha Cundinamarca y de la entidad designada para ejecutar el proyecto, para lo cual



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

podrá, en cualquier momento exigir a los contratistas de consultoría, la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría.

2. Conocer a cabalidad el proceso derivado de los Estudios y Diseños, cuyo objeto consiste en la **“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2423-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.”**

3. Prestar asistencia técnica en los casos requeridos y relacionados con el contrato.

4. Realizar la revisión de hojas de vida del personal, las cuales se centran en verificar los perfiles, experiencia específica, y capacidad técnica, soportado en la documentación, en cumplimiento de requisitos legales del contrato de consultoría.

5. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos establecida para el proceso con la presentación de la propuesta el proponente certifica el conocimiento responsabilidades asumidas.

6. Verificar, avalar y entregar los productos con la calidad adecuada según normas del Sistema de Gestión de la Calidad y/o ICONTEC, vigentes relacionadas aplicadas si las hubiese.

7. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.

8. Garantizar el cumplimiento, la calidad de los servicios prestados de acuerdo con el Anexo Técnico, la invitación a cotizar y demás documentos del proceso.

9. Participar activamente en los comités, elaborar y suscribir las actas que allí se generen.

10. Poner en conocimiento a EPUXUA E.I.C.E, la justificación técnica de los hechos, quedando a juicio de esta entidad la determinación final.

11. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

12. Radicar las facturas correspondientes, para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, así como presentar al SUPERVISOR delegado por EPUXUA E.I.C.E el informe y/o productos que corresponda, como da alcance a la circular del área financiera, así como de los comprobantes de afiliación pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato.

13. Verificar y velar que los ítems contractuales y la cuantificación sean coherentes, cuando existan diferencias, la interventoría deberá incluir en su informe el respectivo concepto recomendaciones.

14. Exigir que el consultor, cumpla las normas especificaciones técnicas de orden nacional, departamental municipal n vigentes, así como las directrices establecidas por EPUXUA E.I.C.E para el desarrollo del contrato.

15. Exigir que el consultor, cumpla las directrices establecidas por EPUXUA E.I.C.E. para el desarrollo del contrato.

16. ¡Revisar, evaluar y conceptuar sobre los requerimientos de orden técnico realizados por el! Consultor informando oportunamente a EPUXUA E.I.C.E.

17. Realizar y allegar un cuadro resumen de calidad, estado de entrega y recibo de los productos, y/o servicios, pruebas de laboratorio y de campo, en el que se describan las fechas en las cuales se efectuaron los ensayos, acotado y/o localización, así mismo los resultados obtenidos; soportado por los ensayos de laboratorio, los análisis y conclusiones correspondientes y demás información relacionada con el tipo de contrato (en los casos que aplique).

18. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato o convenio en sus diferentes etapas de ejecución.

19. El interventor podrá tomar un plazo máximo de tres (3) días calendario, para a revisión y entrega de observaciones.

20. Verificar los recursos financieros existentes del consultor de cada una de las vigencias, así como os recursos existentes por vigencia del contrato de interventoría.

21. Exigir que el consultor cumpla con toda la reglamentación vigente para la industria de la construcción y en especial con la norma de Sismo Resistencia NSR-10.

22. Acompañar permanentemente a EPUXUA E.I.C.E., en los procesos de multas y sanciones por incumplimientos que tenga que adelantar con ocasión del contrato de consultoría. Para lo cual deberá tener absoluta disposición frente a los requerimientos de la entidad y conceptuar de manera oportuna, clara, precisa y suficientemente soportada técnica y jurídicamente fijando claramente su posición al respecto, cuantificar la liquidación de las mismas.

23. Asesorar a EPUXUA E.I.C.E. y al municipio de Soacha Cundinamarca en todos os asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría.

24. Hacer seguimiento permanente y suficiente de todos y cada uno de los documentos que el consultor radique en las diferentes entidades para la gestión de licencias, permisos ambientales y consultas previas.

25. Prestar apoyo a EPUXUA E.I.C.E. y el municipio de Soacha Cundinamarca para resolver las peticiones y reclamos del consultor.

26. Responder en primera instancia las reclamaciones que presente el consultor y/o terceros.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

27. Realizar los ajustes técnicos solicitados cuando sea necesario.
28. Seguimiento y apoyo en la obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución del contrato de las futuras obras.
29. Programar los comités de seguimiento y/o técnicos con la periodicidad pactada, en el primer comité con el supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E. el interventor asistirá a los comités con: presentación audiovisual contemplando los componentes que integran la interventoría, presencia de todos sus profesionales según lo requiera el supervisor del contrato.
30. Elaborar las actas de las reuniones y/o comités, haciendo control, seguimiento y gestión del cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas.
31. Elaborar, avalar y presentar juntamente con el consultor las actas de entrega de los productos y de la entrega final de los productos para la aprobación recibo a satisfacción.
32. Presentar toda la información requerida de conformidad a lo solicitado por el supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E.
33. Realizar seguimiento y verificación del producto final obtenido de los estudios y diseños entregados por el consultor y hacer entrega mediante un informe con los respectivos soportes para la aprobación del supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E.
34. Revisar y avalar los planos definitivos del contrato, elaborados por el consultor, indicando las modificaciones, si las hubo, las fuentes de materiales y cualquier información relacionada con el proyecto terminado.
35. Verificar el cumplimiento a satisfacción del anexo técnico y documentos que hacen parte del contrato de consultoría.
36. Verificar continuamente al cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto.
37. Presentar informe final posterior al vencimiento del contrato en un término no mayor a 10 días, el cual deberá ser aprobado por el supervisor.
38. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato.
39. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
40. Llevar y mantener el archivo actualizado de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato de Interventoría. El archivo con la correspondencia enviada y recibida por los diferentes actores del proyecto al interventor deberá ser digitalizada en archivos PDF y actualizada diariamente para ser entregada a EPUXUA E.I.C.E. Y el Municipio de Soacha Cundinamarca en medio magnético junto con el informe mensual de actividades. El Interventor dispondrá de los equipos necesarios para este efecto.
41. Verificar el cumplimiento por parte del Consultor de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar EPUXUA E.I.C.E. y del Municipio de Soacha Cundinamarca, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución de las obras objeto de esta interventoría.
42. Analizar proponer y/o incorporar las recomendaciones y expectativas de las comunidades y/o instituciones afectadas con el desarrollo del proyecto.
43. Hacer seguimiento a los procesos de control de calidad que aplicara el consultor.
44. Impartir instrucciones por escrito al consultor sobre asuntos de responsabilidad.
45. Analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el contrato de consultoría.
46. Preparar en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, usuarios de la vía, entes de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las obras objeto del contrato de consultoría y de esta interventoría.
47. Tomar las decisiones y asumir las responsabilidades para la buena ejecución de la consultoría, cumpliendo con lo establecido en el manual de interventoría y en el presente documento y no trasladar responsabilidades que pueda y deba asumir la interventoría a la entidad contratante.
48. Presenta conceptos sólidos desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo, financiero, etc., y además claros, precisos, contundentes y breves, en los que fije su posición respecto a cada uno de los casos que se presenten durante la ejecución del contrato de interventoría o en los casos en que sean solicitados por la entidad.
49. Verificar el cumplimiento por parte del consultor de todas las obligaciones contractuales y legales a su cargo e informar a EPUXUA E.I.C.E. oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución del Contrato, así como remitir concepto sobre la aplicación de sanciones al contratista si hubiere lugar a ellas cuando esté presente incumplimiento.
50. Constar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el consultor en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el Contrato de consultoría y las normas aplicables al aseguramiento de este tipo de contratos estatales, sus anexos y modificaciones y exigir al Consultor el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

51. Preparar para EPUXUA E.I.C.E., en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule, entidades de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las obras objeto del Contrato de interventoría.
52. Prestar apoyo a EPUXUA E.I.C.E. para resolver las peticiones y reclamos jurídicos del consultor, respecto a la ejecución de las obras objeto de esta interventoría, dándoles respuesta, en primera instancia, para luego someterlas a aprobación del supervisor.
53. Prestar apoyo a EPUXUA E.I.C.E. en las acciones judiciales, arbitrales, administrativas, fiscales y en general en todas las actuaciones en las que sea vinculada la EMPRESA o indirectamente, en relación con la ejecución del Contrato de consultoría objeto de interventoría.
54. Estudiar y conocer el contenido de los documentos que integran el expediente del contrato de consultoría, así como de los documentos que lo modifiquen o adicionen y, en términos generales, el de todos sus documentos relacionados con el Contrato de consultoría objeto de esta interventoría.
55. En general, asesorar y apoyar a EPUXUA E.I.C.E., en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto del Contrato de consultoría.
56. Todas las demás requeridas por el supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.997.145 M/CTE.)**, incluido el IVA, todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual y honorarios que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - EPUXUA E.I.C.E del presupuesto de INVERSIÓN, rubro 2.4.5.02.08.004.003 CI 02423-2025 GERENCIA INTEGRAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA POBLACION CON DISCAPACIDAD DE SOACHA INCLUIDA SU INTERVENTORIA fuente: Recursos de Inversión - Transferencias Municipales" fuente: Recursos de Inversión - Transferencias Municipales, de la Subgerencia Administrativa, Financiera y Gestión Humana respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2026000074** del 09 de enero de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EPUXUA E.I.C.E., pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a razón La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.997.145 M/CTE.)**,

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

a). Primer Pago. Un primer pago por el 10% del valor total del contrato, contra la entrega de la programación de interventoría la cual deberán contar i) Priorización de actividades a realizar dentro de la consultoría ii) Diagnóstico general del predio, iii) Evaluación del estado físico del predio, iv) Revisión y aplicación a la Normatividad vigente que aplique para la construcción de la edificación donde se pueda identificar posibles afectaciones, si aplica. v) Identificar y verificar el estado de los servicios públicos con los cuales cuenta el predio y su estado actual. vi) Identificación de riesgos y restricciones vii) Registro fotográfico georreferenciado, todo con el visto bueno del supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E con su respectiva factura de cobro.

b). Pagos parciales. Se realizarán pagos parciales mensuales, sin superar el 80% del valor del contrato, de acuerdo a las actas que contemplen i) Informe técnico de avance de interventoría a la elaboración de estudios y diseños para la construcción de la infraestructura para el servicio unificado de atención en el municipio de Soacha estipulado mediante el contrato interadministrativo No. 02257 de 2025 del municipio de Soacha Cundinamarca con registros fotográficos de las actividades desarrolladas y la cuantificación de las misma, ii) Recibo de avances de estudios ejecutados los cuales debe contar con el visto bueno del contratista y del supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E. iii) Balance mensual del proyecto.

c). Pago Final. El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se pagará una vez se haya suscrito el acta de liquidación del contrato y deberá contemplar i) ESTUDIOS PRELIMINARES TÉCNICOS (Estudio de topografía, Estudio de Suelos, Diseño Arquitectónico, Diseño Estructural, Diseño Hidráulico y Sanitario, Red contra Incendios, Diseño Eléctrico, Diseño de estructura de comunicaciones, voz y datos, Estudio de Cantidades de Obra), Marco Normativo Jurídico Aplicable, Análisis Institucional y de Actores, Estudio de Alternativas de Solución, Evaluación de Riesgos Inicial, Informe de Análisis Previos Consolidado, Entregables fase de Planeación del Proyecto, ii) Informe Final Ejecutivo, iii) Paz y salvo del personal y subcontratistas, servicios públicos e impuestos Municipales. En caso de que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

para la misma, presentados en debida forma y aprobados por la supervisión, se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EPUXUA E.I.C.E no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EPUXUA E.I.C.E hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha de aprobación de las garantías exigidas, expedición del certificado de registro presupuestal (CRP) y suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor y el contratista. Su vigencia será igual por el plazo de ejecución y 6 meses más. El término adicional de ejecución será solo con fines de liquidación del contrato.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad, de conformidad con el análisis realizado por EPUXUA.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la supervisión.

El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo entre EPUXUA E.I.C.E. y el municipio de Soacha CTO-02257-2025. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EPUXUA E.I.C.E.: 1. brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. 2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. 3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA E.I.C.E. y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de prestación de servicios. 3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación de Interés. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses con sus respectivos soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **EPUXUA E.I.C.E.**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La supervisión está a cargo del Ordenador del gasto o quien el designe para tal fin, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de **EPUXUA E.I.C.E.**, quien en el ejercicio de la misma deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y documentos de planeación. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post - contractual. Este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y **EPUXUA E.I.C.E.**, como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se deberá adelantar ante un Centro de Conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: se obliga a constituir a favor de **EPUXUA E.I.C.E.**, con Nit. 901.511.522-4 y Alcaldía Municipal de MUNICIPIO DE SOACHA con NIT 800.094.755-7 en calidad de asegurados y beneficiarios, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

Característica	Condición												
Asegurado/ beneficiario	EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA con NIT 800.094.755-7												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento genera del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigencia igual al Plazo de ejecución del contrato, más seis (6) mese mas</td><td>Treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Vigencia igual al Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.</td></tr><tr><td>Calidad de los servicios prestados cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega recibo a satisfacción del servicio prestado.</td><td>Treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.</td></tr></table>	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	Cumplimiento genera del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia igual al Plazo de ejecución del contrato, más seis (6) mese mas	Treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Vigencia igual al Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.	Calidad de los servicios prestados cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega recibo a satisfacción del servicio prestado.	Treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.
AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA											
Cumplimiento genera del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia igual al Plazo de ejecución del contrato, más seis (6) mese mas	Treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.											
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Vigencia igual al Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.											
Calidad de los servicios prestados cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega recibo a satisfacción del servicio prestado.	Treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del proceso de seleccón.											
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.												
Infcmación necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421												

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos

La aprobación de las garantías por parte de EPUXUA E.I.C.E., y la Alcaldía de Soacha es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

En caso de presentarse alguna observación por parte de EPUXUA E.I.C.E., a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo,

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a **EPUXUA E.I.C.E.** sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que **EPUXUA E.I.C.E.** constituya en mora al CONTRATISTA, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. **EPUXUA E.I.C.E.** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del CONTRATISTA y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de prestación de servicios, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por **EPUXUA E.I.C.E.**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza a **EPUXUA E.I.C.E.** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude **EPUXUA E.I.C.E.** por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EPUXUA E.I.C.E.** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EPUXUA E.I.C.E.**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EPUXUA E.I.C.E.**, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se generen y que estén relacionadas con el presente proceso y para el cumplimiento de las obligaciones se realizarán a través del correo electrónico proporcionado en el RUT y/o Cámara de Comercio presentados por el contratista.

El **CONTRATISTA** recibirá notificaciones del contrato en:

Persona de contacto	MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ
Dirección y ciudad	Calle 85 No. 16 – 28 Oficina 1101
Teléfono	3217696320
Correo electrónico	ingenieriaconstruccionesmapa@outlook.com

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL **CONTRATISTA** manifiesta que acepta los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autoriza al **CONTRATANTE** a utilizar este medio para notificaciones, al correo electrónico: ingenieriaconstruccionesmapa@outlook.com

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EPUXUA E.I.C.E.** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CAUSALES DETERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por ejecución del objeto b) por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el manual de contratación y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2423-085-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Proyectó: Eisenhower Barbosa García – Profesional Especializado EPUXUA E.I.C.E.

Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General EPUXUA E.I.C.E.

